

**Secretaría del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cartagena. Diez,
(10) de Febrero de dos mil veintidós, (2022). 2019-00147**

Señora Juez:

Doy cuenta a Usted con el presente proceso, informándole que, mediante auto del 19 de Mayo de 2021, se admitió la contestación de la demandada presentada por ALBERTO ISSA GANEN, y de igual manera en el numeral 3 se designó a la Dra. MALLERLIN MARIMON ESCUDERO como curador ad litem del señor ALBERTO ISSA GANEN y en numeral 5 se dispuso su emplazamiento.

Se informa que en archivo digital 06, la parte demandante, por medio de apoderado, allega solicitud de corrección de auto de fecha auto del 19 de Mayo de 2021, en donde manifiesta:

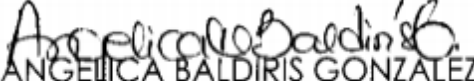
CUARTO: *El día 19 de mayo de 2021 el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cartagena resolvió mediante auto nombrar a la Dra. Mallerlin Marimon Escudero como curadora ad-litem del señor ALBERTO ISSA GANEN. A su vez en el numeral quinto resolvió emplazar al mismo señor ALBERTO ISSA GANEN, cuando este demandado ya cuenta con apoderado especial reconocido dentro del proceso como demandado y contesto la demanda. El demandado que no ha sido notificado y no cuenta con apoderado es el señor RAIMUNDO ISSA GANEN, quien a pesar de los múltiples intentos no ha sido posible notificar. Por ello, en el Auto de fecha 19 de mayo de 2021 se resolvió equivocadamente emplazar y nombrar curador ad litem para el señor Alberto Issa Ganen y no al señor RAIMUNDO ISSA GANEM*

Y por lo anterior solicita:

Se sirva corregir el auto de fecha 19 de mayo de 2021, publicado en Estado número 65 del 25 de Mayo de 2021, procediendo de conformidad a emplazar y nombrar curador ad litem al señor RAIMUNDO ISSA GANEM.

Le informo igualmente, que por error involuntario, se dispuso en el numeral segundo del auto de fecha 19 de Mayo de 2021, nombrar curador ad-litem al señor ALBERTO ISSA GANEN, quien efectivamente dio contestación a la demanda, dentro de la oportunidad legal como se indico en numeral SEGUNDO de auto mencionado, correspondiendo ser que el curador ad litem se debió designar al señor RAIMUNDO ISSA GANEM, a quien se solicitó por la parte demandante designar curador ad litem.

Sírvase proveer.-


ANGELICA BALDIRIS GONZALEZ
Secretaria.

**Secretaría del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cartagena. Diez,
(10) de Febrero de dos mil veintidós, (2022). 2019-00147**

Visto el informe secretarial que antecede, se verifica que en auto de fecha 19 de Mayo de 2021, notificado en estado No. 065 de 25 de Mayo de 2021, atendiendo a las respectivas consideraciones, en el numeral 2, se admitió

la contestación de la demandada presentada por **ALBERTO ISSA GANEN**, y de igual manera en el numeral 3 se designó a la Dra. MALLERLIN MARIMON ESCUDERO como curador ad litem del señor **ALBERTO ISSA GANEN** y en numeral 5 se dispuso su emplazamiento, siendo que este dio contestación a la demanda, debiendo corresponder dicha designación de curador ad litem al señor **RAIMUNDO ISSA GANEN**, como se indico en la parte considerativa del auto en mención, por lo que es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P, aplicable por analogía al proceso laboral, norma que dispone:

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

A partir de lo anterior, como quiera que se encuentra acreditado, que efectivamente por error involuntario, atendiendo a la parte considerativa del auto de fecha 19 de mayo de 2021, debió designarse curador ad litem al señor **RAIMUNDO ISSA GANEN**, y disponer el respectivo emplazamiento, y no como de manera errónea se dispuso designar curador al señor **ALBERTO ISSA GANEN**, quien si dio contestación a la demanda, se procederá a corregir los numerales **TERCERO** y **QUINTO** del auto del **19 de Mayo de 2021**, en tal sentido.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR los numerales **TERCERO** y **QUINTO** del auto del **19 de Mayo de 2021**, los cuales quedaran así:

TERCERO: NÓMBRESE a la Dra. **MALLERLIN MARIMON ESCUDERO**, abogada titulada identificada con cedula de ciudadanía 1.143.331.453 de Cartagena y portadora de Tarjeta Profesional #235.101 del C.S. de la J, quien no tiene sanciones disciplinarias conforme el certificado descargado, como curador Ad-Litem del señor **RAIMUNDO ISSA GANEN**, identificado con la cedula de ciudadanía No 9.053.480. A la **Dra. MALLERLIN MARIMON ESCUDERO** se le podrá comunicar la designación en el correo electrónico, judicialactuacion@gmail.com y al número de telefono 318 794 2407 y 3014672479, advirtiéndoles que el nombramiento es de forzosa aceptación salvo que ACREDITE estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio y deberá concurrir de inmediato para asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, de conformidad a lo dispuesto en el art. 48 del C.G.P. para efectos de la Notificación y traslado de la demanda se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tales efectos se le remitirá copia del archivo digital del expediente de la demandada y la notificación se tendrá surtida en los términos de esta última disposición.

...

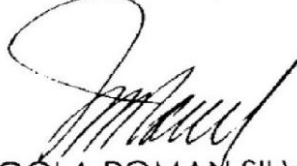
QUINTO: En consecuencia, SE ORDENA el emplazamiento del señor **RAIMUNDO ISSA GANEN**, identificado con la cedula de ciudadanía No 9.053.480, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 el cual dispone que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, haciéndole saber al demandado que se le nombró Curador Ad Litem, en cumplimiento de lo ordenado por el Art. 29 del C.P.L., modificado por la ley 712/01.

...

Lo anterior , conforme las consideraciones expuestas.

NOTIFIQUESE Y C U M P L A S E:

La Jueza,



MAGOLA ROMAN SILVA

**JUZGADO QUINTO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Por anotación de Estado No. 017
Notifico a las partes que no lo han hecho
personalmente el auto de fecha 10 de
febrero de 2022
Cartagena, 11 de febrero de 2022
Hora: 08:00 a.m.**

Aracelis Pabón
El Secretario